



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS – MISIONES

POSADAS, 20 DIC 2016

**VISTO:** El Expte. S01:0003309/2015 –DÁVALOS, Carlos Cantalicio –s/recurso de nulidad c/llamado a Concurso para cobertura de cargo docente regular cátedra “Comunicaciones y Relaciones Humanos de Enfermería”; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el el **Prof. Carlos Cantalicio Dávalos** interpone recurso contra la apertura del Concurso Público de Antecedes y Oposición para el llamado para cubrir un cargo de Profesor Regular Adjunto en la Asignatura “**Comunicación y Relaciones Humanas de Enfermería**” mediante **Resolución CD N° 112/15**.

**QUE**, mediante Resolución CD N° 314/15 de fecha 2 de octubre de 2015, obrante a Fs. 15 fue rechazado el mencionado recurso.

**QUE**, a Fs. 19/20 obra recurso de queja ante el Consejo Superior de fecha 29/09/15 por falta de resolución del recurso interpuesto. Sin perjuicio que conforme surge de la Resolución CD N° 314/15 el mismo fue resuelto dentro del término previsto, cabe señalar que ante la mora de la administración la Ley 19549 prevee los mecanismos que disponen los particulares, resultando improcedente el recurso de queja.

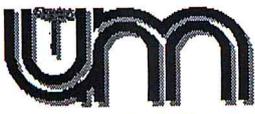
**QUE**, a Fs. 24/25/26 obra recurso de revocatoria contra la Resolución CD N° 314/15 el cual, en virtud del principio de informalismo del administrado, corresponde interpretar como ampliación de los fundamentos del recurso interpuesto contra la **Resolución CD N° 112/15** y que fuera rechazado mediante Resolución CD N° 314/15.

**QUE**, a tal fin y en consideración a los términos esgrimidos la Dirección General de Asuntos Jurídicos ratificó el Dictamen N° 197/15 obrante a Fs. 10/11.

**QUE**, la Asesoría Jurídica en el mencionado Dictamen N° 197/15, primeramente ha clarificado la cuestión procedimental, señalando que por autos caratulados “**Expte. S01:00043/15 – SOLICITA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES REGULARES DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONCURSOS VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES ORDENANZA N° 033/13**” tramitó el llamado a Concurso de diferentes Cátedras entre las que se encuentra la señalada por el recurrente, aprobando el Consejo Directivo mediante Resolución CD N° 112/15 el llamado a concurso para la cobertura de los cargos docentes y en las cátedras, que se detallan en el **Anexo I** de la misma.

**QUE**, la Asesoría Jurídica sugirió tratar el recurso interpuesto a fin de no menoscabar el derecho de defensa del recurrente, pero en virtud del principio de legalidad y ejecutoriedad de los actos administrativos corresponde continuar con el trámite concursal, tratando por separado el presente recurso, formando expediente, dejando por cuerda copia de las actuaciones identificadas como “**Expte. N° 043/15**”, no resultando aplicable el Artículo 28 de la Ordenanza N° 033/13.

**QUE**, la Ordenanza N° 033/13 establece la posibilidad de recusar a los jurados y  
...///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

//2.-

veedor estudiantil (Artículo 20), la excusación de éstos (Artículo 21) y de impugnar a los aspirantes del concurso (Artículo 11).

**QUE**, conforme fuera aclarado, el presente recurso no se encuentra previsto en la Ordenanza N° 033/13 por lo cual, en virtud de la ley N° 19549 y los principios establecidos, la asesoría recomendó se de tratamiento a los mismos.

**QUE**; Artículo 28 de la Ordenanza N° 033/13 expresamente establece que: “La sustanciación del concursos se llevará cabo una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo.”

**QUE**, en consecuencia no correspondía esperar a la sustanciación del concurso hasta la resolución del recurso de queja, por cuanto dicho pedido no se encuentra previsto en la Ordenanza N° 033/13; sin perjuicio de la improcedencia de los fundamentos de fondo expuestos.

**QUE**, determinada la cuestión procedimental la Asesoría Jurídica analizó el reclamo formulado y su procedencia. Así, el Sr. Dávalos solicita la nulidad del llamado a concurso argumentado que tal llamado viola su derecho a la estabilidad como trabajador, violando el Artículo 46 (Inc. 5°) del Reglamento de Carrera Docente, por cuanto el concurso no define la categoría y dedicación, así como tampoco la evaluación de antecedentes y títulos, publicaciones y trabajos científicos, además de la entrevista y la prueba de oposición. Manifiesta que de conformidad a las disposiciones de CONADU es fundamental que el Reglamento de Concurso establezca con claridad los requisitos que corresponden exigir a los postulantes, agregando además que la CONADU considera que es imprescindible que esté contemplada la existencia de apelación para impugnar el Dictamen.

**QUE**, de la lectura del recurso interpuesto, en primer término se advierte que el **Artículo 46 (Inc. 5°)** del Régimen de Carrera Docente (Ordenanza N° 001/04) no resulta aplicable a las presentes actuaciones, ni tampoco a la situación del Prof. Carlos Cantalicio Dávalos, por cuanto dicho artículo establece normas transitorias que fueron aplicadas para el ingreso a carrera docente para el caso de los Profesores Interinos, siendo absolutamente improcedente y carente de todo sentido su invocación en estos actuados.

**QUE**, la normativa que se aplica para el trámite concursal donde presenta recurso de nulidad es la **Ordenanza N 033/13** que aprueba el “**Reglamento General de Concursos para la provisión de Cargos Docentes**” y que justamente es invocada en la Resolución CD N° 112/15 que formula el llamado a concurso. Que sin perjuicio de la improcedencia normativa incorrectamente señalada por el recurrente, cabe señalar que la Resolución CD N° 112/15 expresamente define la categoría y dedicación del cargo objeto de concurso conforme se desprende del “**Anexo I**” de la misma.

**QUE**, con relación a los aspectos que deben ser evaluados, los mismos se encuentran establecidos en el “**Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes**” aprobado por la **Ordenanza N 033/13**, no siendo facultad del Consejo Directivo definir y/o determinar tal cuestión en el llamado de cada concurso.

**QUE**, el recurrente, también refiere al “**...modo en que se constituyeron las**

...///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

//3.-

**comisiones evaluadoras y el carácter de su actuación y dictamen. Ello es importante para la justa defensa e impugnación por qué no se sabe a ciencia cierta si su veredicto es vinculante o se trata de comisiones asesoras de los cuerpos colegiados del gobierno de la institución...”. En el caso de autos corresponde mencionar que la Resolución CD N° 112/15, en su “ANEXO II” prevé expresamente al Jurado evaluador, tal y como fuera previsto en la normativa aplicable (Artículo 1° de la Ordenanza N° 033/2013).**

**QUE**, en lo atinente a las disposiciones de la CONADU (Federación Nacional de Docentes Universitarios), las mismas son ajenas a esta Universidad, por lo cual su invocación resulta absolutamente improcedentes. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el “**Reglamento General de Concursos para la provisión de Cargos Docentes**” aprobado por la Ordenanza N° 033/13, en el Artículo 5° se encuentran detalladas las condiciones y requisitos exigidos a los postulantes; debiendo agregar que del **Art. 36** en adelante se encuentran previstas las instancias recursivas para impugnar el Dictamen.

**QUE**, en virtud de todo lo expuesto, la DGAJ entendió que no se advierten defectos de forma ni de procedimiento en el llamado a concurso, considerando el planteo de nulidad sin fundamento fáctico jurídico que lo sustente, no resultando procedente la declaración de nulidad por la nulidad misma; por lo que correspondería se rechace el recurso de nulidad impetrado.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento, se expidió mediante Despacho N° 048/16, obrante a fojas 52, sugiriendo: “*Analizado el recurso interpuesto, los dictámenes de la D.G.A.J., los informes de la Comisión Ad Hoc, se sugiere rechazar el recurso interpuesto, conforme a los fundamentos expuestos en los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos*”.

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes, en la 8ª Sesión Ordinaria/16 del Consejo Superior, llevada a cabo día 16 de Noviembre de 2016.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: RECHAZAR** el recurso interpuesto por el aspirante Prof. Carlos Cantalicio DAVALOS -DNI N° 14.469.824, conforme al informe de la Comisión Ad Hoc y a los fundamentos expuestos en los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

**ARTICULO 2°.- REGISTRAR**, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCION CS N° 104-16**

CB/HjF

Mgter. MARIANO EUGENIO ANTÓN  
DOCENTE  
a/c. Secretaria del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

Dr. JAVIER GORTARI  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de Misiones